

nes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Torrecilla de los Angeles y Hernán Pérez», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 18 de noviembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 139/1997, de 18 de noviembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Turismo en Extremadura.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 7.1.17 determina la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de promoción y ordenación del turismo. Por otro lado, el Real Decreto 2805/1983, de 1 de septiembre, traspa las funciones y servicios del Estado en materia de Turismo a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, otorgándole las funciones y servicios en materia de Turismo a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

La Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Ordenación del Turismo, en el capítulo único del Título I prevé la existencia de un órgano colegiado de asesoramiento y consulta de la Junta de Extremadura en materia turística a fin de aglutinar la acción de promoción y ordenación del Turismo, institucionalizando las relaciones entre la Administración Turística Regional y los diversos entes y asociaciones con interés en el sector.

Habida cuenta de la regulación que a tal efecto contempla dicho Cuerpo Legal y teniendo presente la regulación por Orden de 10 de septiembre de 1985, del Consejo de Turismo, sin que ésta integre en su composición a determinados agentes institucionales, so-

ciales y económicos, así como aquellos sectores que se han ido incorporando a la oferta turística de nuestra región, se hace necesaria el dictado de una disposición de carácter general que contemple y desarrolle tales aspectos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de noviembre de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Definición

El Consejo de Turismo es, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, el órgano de asesoramiento y consulta de la Junta de Extremadura en materia turística.

ARTICULO 2.—Funciones

Serán funciones del Consejo de Turismo de la Comunidad de Extremadura:

- a) Emitir los informes y consultas que, en materia turística, le sean solicitados por cualquiera de las Administraciones Públicas de Extremadura.
- b) Ser oído en el trámite de audiencias, en los Planes de Ordenación y Promoción de los recursos turísticos de interés general.
- c) Hacer sugerencias a las Administraciones Públicas de Extremadura en cuanto a la adecuación del sector turístico al desarrollo socioeconómico regional y a la realidad y exigencias de las políticas del Estado y Europeas.
- d) Elaborar un informe anual sobre la situación turística de Extremadura.
- e) Proponer y ser oído en la creación y otorgamiento de las medallas, premios y galardones a que se refiere el Artículo 4, Apartado 10, de la Ley de Turismo de Extremadura.
- f) Proponer cualquier otra acción no prevista anteriormente que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico, así como a la planificación de la política de Extremadura en dicha materia.

Artículo 3.—Composición

1.—La Composición del Consejo será la siguiente:

- A) Presidente, cuya titularidad la ostentará el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- B) Vicepresidente, que será el Director General de Turismo.
- C) Vocales:

a) Un representante, alto cargo, de cada una de las siguientes Consejerías, quien podrá delegar en un funcionario con atribuciones en la respectiva materia:

- Economía, Industria y Hacienda.
- Educación y Juventud.
- Cultura y Patrimonio.
- Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- Bienestar Social.
- Agricultura y Comercio.

b) Los miembros que a continuación se señalan, nombrados y cesados por el Consejero competente en materia turística a propuesta de la Institución, Entidad o Asociación correspondiente:

- Un representante de las organizaciones de Consumidores y Usuarios de cada provincia extremeña.
- Un representante de la Federación de los Centros de Iniciativas Turísticas.
- Un representante de la Asociación de Empresarios de Hostelería de mayor representatividad en cada provincia.
- Un representante de la Asociación Extremeña de Agencias de Viajes.
- Un representante regional de las Centrales Sindicales mayoritarias en el sector.
- Dos representantes, uno por cada provincia, de las Cámaras de Comercio e Industria de Extremadura.
- Un representante de la Federación Extremeña de Municipios.
- Un representante de cada una de las Diputaciones.
- Un representante del Sector Balnearios.
- Un representante de la Asociación de Campings de mayor representatividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Un representante de la Asociación de Turismo Rural de mayor representatividad en la Comunidad Autónoma.
- Un representante de los Grupos Leader/Proder.
- Un representante de la Universidad de Extremadura.
- Dos miembros de libre designación, nombrados por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo entre personas conocedoras y expertos en materia turística.

D) Secretario, un funcionario de la Consejería con atribuciones en materia de Turismo designado por su titular.

2.—A las reuniones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las

comisiones o grupos de trabajo podrán asistir en calidad de invitados, con voz pero sin voto, autoridades o personal técnico que no forme parte del Consejo cuando los asuntos a tratar así lo requieran y lo decida el Presidente del mismo.

3.—La duración de los miembros del Consejo será de dos años; finalizado este periodo las entidades públicas y privadas representadas en el mismo procederán a designar nuevos representantes o reelegir a los existentes.

ARTICULO 4.—Funcionamiento

El Consejo de Turismo funcionará:

A) En Pleno, formando parte del mismo todos los miembros del Consejo.

B) En Comisión Permanente, que estará integrado por:

- El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- El Director General de Turismo.
- Un representante de las asociaciones empresariales siguiente: Hostelería, Agencias de Viajes, Balnearios, Campings y Turismo Rural.
- Un representante de la Fempex.
- Un representante de los Grupos Leader.

C) Las comisiones o grupos de trabajo creadas por el Pleno, o en su caso por la Comisión Permanente, integradas por tantos miembros como se disponga en el acuerdo de constitución.

ARTICULO 5.—Funcionamiento del Pleno

1.—El Pleno del Consejo de Turismo se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o lo soliciten al menos los 2/3 de sus miembros y como mínimo una vez al año.

2.—La convocatoria del Pleno la realizará el Secretario, por orden del Presidente, y se notificará a sus miembros, acompañada del orden del día de la sesión, con una antelación mínima de cinco días.

3.—Para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o quienes le sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros en primera convocatoria, o en segunda si no alcanzare el quorum anterior cuando esté presente la tercera parte de sus miembros, además del Presidente y el Secretario.

ARTICULO 6.—Funcionamiento de la Comisión Permanente

1.—La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez cada tres meses.

2.—Las reuniones de la Comisión serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3.—Para la constitución, deliberación y adopción de acuerdos será de aplicación lo previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

ARTICULO 7.—Funcionamiento de las comisiones o grupos de trabajo

1.—El acuerdo de constitución de cada comisión o grupo de Trabajo determinará la composición y duración de la misma, así como el ponente o coordinador del trabajo encomendado.

2.—Las comisiones se reunirán a iniciativa del ponente o coordinador designado o, en su caso, de los comisionados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—En todo lo no previsto en el presente Decreto serán de aplicación las normas sobre el régimen jurídico de los órganos colegiados previstos en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDA.—A partir de la entrada en vigor del presente Decreto cesarán en sus funciones los miembros del Consejo de Turismo existentes por la regulación anterior, quedando revocados, en su caso, los correspondientes nombramientos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 83/1983, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo de Turismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Orden de 10 de septiembre de 1985, por la que se regula el Consejo de Turismo de Extremadura, así como cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero competente en materia de Turismo para dictar las disposiciones precisas en desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

Mérida, 18 de noviembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 14 de noviembre de 1997, por la que se delegan en el Secretario General Técnico determinadas competencias.

Los artículos 11.º y 15.º de la Orden de 26 de junio de 1997, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1997, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, establecen como competencias del Consejero de Presidencia y Trabajo la resolución de los expedientes de subvención contemplados en las Secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II de la referida Orden. Con el fin de agilizar la resolución de aquéllos, se hace necesario delegar estas competencias en el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Por ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Presidencia y Trabajo

R E S U E L V E

Delegar en el Secretario General Técnico la competencia para resolver los expedientes de subvenciones a que hacen referencia los artículos 11.º y 15.º de la Orden de 26 de junio de 1997, citada anteriormente.

Mérida, 14 de noviembre de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES